



**APRUEBA CONVENIO DE INFORMÁTICA EDUCATIVA
AÑO 2013 ENTRE LA SECRETARÍA MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA Y EL
SOSTENEDOR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO.**

Solicitud N°: 2559

EMISOR: Departamento de Educación

RESOLUCIÓN EXENTA N° 02593 30.07.13

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1, inciso 4°, y artículo 19, números 10 y 11 de la Constitución Política de la República; Ley N° 18.956, de 1990, que reestructura el Ministerio de Educación; Ley N° 20.641, de Presupuestos para el Sector Público, año 2013; Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos de Educación N° 140, de 2000; 141, de 2000; N° 101, de 2006; N° 171, de 2003, todos ellos con sus modificaciones; Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, en su misión de fomentar el desarrollo de la Educación en todos sus niveles, ha impulsado, a través de su Programa de Informática Educativa en Escuelas y Liceos, también denominado "Centro de Educación y Tecnología, Enlaces", una profunda reforma educacional y ha liderado la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) en el sistema escolar, y la alfabetización digital de la ciudadanía mediante la Red Enlaces.

Que, mediante los Decretos Supremos de Educación N° 141, N° 140 -ambos del año 2000-, y N° 101, de 2006, y sus modificaciones, tratándose de la enseñanza básica, media (científico humanista y técnico profesional) y parvularia, respectivamente, se establecieron los requisitos que deben cumplir los establecimientos educacionales para efectos que el Ministerio les transfiriera bienes y fondos financieros destinados a la renovación y/o ampliación de sus recursos informáticos.

Que, la glosa presupuestaria del Programa de Informática Educativa en escuelas y liceos, Enlaces, permite la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación para los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 171, de 2003, modificado por el Decreto Supremo de Educación N° 355, de 2007, se autorizó la delegación en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación la facultad de suscribir y aprobar convenios sobre ejecución de planes de ampliación de recursos informáticos hasta por un monto máximo de 1.500 unidades tributarias mensuales.

Que, en virtud de lo anterior, durante el año en curso, el Ministerio invita a las escuelas y liceos que se indican, a suscribir el presente convenio, con el fin de regular jurídicamente eventuales entregas de equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y servicios de asesoría técnica y pedagógica, por un período de cuatro años, contados desde la aprobación administrativa del mismo, y así participar de las distintas convocatorias que realice el Programa Enlaces del Ministerio de Educación.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, estos convenios, no se harán extensivos a aquellos proyectos que contemplen transferencia de recursos financieros por parte del Ministerio a los establecimientos educacionales, en razón que ellos serán regulados por estipulaciones especiales según las necesidades del programa.

Que, para estos efectos, los establecimientos educacionales invitados e individualizados en el presente instrumento, deberán contar con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación para impartir enseñanza regular en los niveles de educación parvularia, educación básica o educación media, o impartir educación de adultos o especial, conducentes a enseñanza básica o media; atender a estudiantes en riesgo social y educativo, y con necesidad de ampliar o renovar sus recursos informáticos. Por su parte, el Ministerio podrá fijar criterios de focalización, según los requerimientos de los proyectos respectivos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente,

RESUELVO:

1. APRUÉBASE Convenio de Informática Educativa, celebrado entre la Secretaría Regional Ministerial de Educación Región Metropolitana y el Sostenedor **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO**, RUT N° 60.073.100-2:

Convenio de Informática Educativa

Entre

Ministerio de Educación

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

En Santiago, a 8 de Julio de 2013 , entre el Ministerio de Educación, representado por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, don Alan Wilkins Altamirano, ambos domiciliados en San Martín N° 642, en adelante "el Ministerio", y ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, RUT N° 60.073.100-2, en calidad de sostenedor de los establecimientos educacionales que se individualizan en el presente convenio, representado por don(ña) FLORENTINO DEL CARMEN FLORES ARMIJO, ambos domiciliados en AVENIDA HERMOSILLA N 11 comuna de SAN PEDRO, en adelante "el sostenedor", y

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETIVO.

El objetivo general del presente convenio será regular las entregas que realice el Ministerio de Educación, en sus distintas convocatorias o proyectos, a los establecimientos educacionales individualizados en la cláusula tercera de este acuerdo, y que se refieran a equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y

servicios de asesoría técnica y pedagógica, orientados a apoyar su uso pedagógico y el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI.

SEGUNDO: USO PEDAGÓGICO.

El equipamiento computacional y de conectividad que se entregue en virtud de este convenio, deberán ser destinados al uso pedagógico de los establecimientos y deberán ser gestionados adecuadamente para su correcto funcionamiento.

TERCERO: BENEFICIARIOS.

Los establecimientos educacionales administrados por (Sostenedor), que cumplen con los requisitos señalados en la normativa vigente referida en el considerando segundo, son los que a continuación se indican:

RBD	Nombre	Comuna	Dirección
10854-5	LICEO MUNICIPAL DE SAN PEDRO	SAN PEDRO	AVENIDA HERMOSILLA S/N; ANEXO RUTA 66 CARRETERA DE LA FRUTA S/Nº
10856-1	ESCUELA LOICA ARRIBA	SAN PEDRO	AVENIDA PRINCIPAL N° 60 LOICA ARRIBA
10858-8	ESCUELA LOICA ABAJO	SAN PEDRO	CARRETERA A RAPEL KM 50 LOICA ABAJO
10862-6	ESCUELA LLANCAY	SAN PEDRO	LLANCAY
10864-2	ESCUELA NIHUE BAJO	SAN PEDRO	NIHUE BAJO S/N
10865-0	ESCUELA ENRIQUE REYMOND ALDUNATE	SAN PEDRO	RUTA G 60 KM.40 EL YALI
10868-5	ESCUELA LO ENCANADO	SAN PEDRO	RUTA G 66 KM. 103
10869-3	ESCUELA CORNECHE	SAN PEDRO	CORNECHE S/N
10870-7	ESCUELA LA MANGA	SAN PEDRO	LA MANGA
10871-5	ESCUELA STA. ROSA LOTESORE	SAN PEDRO	SANTA ROSA LO TESSORE
10861-8	ESCUELA EL PRADO	SAN PEDRO	EL PRADO

CUARTO: OBLIGACIONES DEL SOSTENEDOR.

El sostenedor, en virtud del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Inventariar, cuando procediere, el equipo computacional que el Ministerio entregue para la realización de proyectos determinados.
2. Recepcionar, administrar e instalar el equipamiento computacional que el Ministerio transfiera, en conformidad a las instrucciones impartidas al efecto.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para resguardar y proteger el equipamiento recibido, y reponer aquel que ha sido extraviado, robado, dañado y/o hurtado.
4. Disponer de condiciones básicas de infraestructura (red eléctrica y seguridad) requeridas para la instalación y utilización de los equipos, y cumplir con los requerimientos técnicos y de infraestructura exigidos en el proyecto respectivo.
5. Si fuera necesario, contar con el apoyo y compromiso formal del equipo directivo del establecimiento para la participación de las iniciativas convocadas por el Ministerio.
6. Disponer de la coordinación informática (mantenimiento, soporte técnico, coordinación,) necesaria para facilitar el resguardo y utilización de los recursos educativos recibidos.
7. Incorporar en las planificaciones institucionales, la utilización de las nuevas herramientas

tecnológicas que se adquieran como recurso para el apoyo y el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje.

8. Participar activamente de las capacitaciones y acompañamientos virtuales que pueda realizar el Ministerio de Educación.
9. Adoptar todas aquellas instrucciones y orientaciones impartidas por el Ministerio respecto de la ejecución de cada convocatoria o proyecto, las que se entenderán parte integrante de este acuerdo.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.

El Ministerio se obliga al financiamiento directo o la realización de concursos para entregar a los establecimientos educacionales individualizados en la cláusula tercero, cuando proceda, lo siguiente: equipamiento computacional, conectividad, recursos educativos, formación docente y servicios de asesoría técnica y pedagógica, orientados a apoyar su uso pedagógico, y el desarrollo de las habilidades para el siglo XXI. Es por ello, que el Ministerio se obliga con los establecimientos que, eventualmente, reciban estos bienes o servicios, a:

- Brindar capacitación técnica para el uso del equipamiento computacional entregado, la que considera, como mínimo, los aspectos básicos de utilización de los equipos.
- Asesoría, apoyo y acompañamiento virtual a los docentes y/ o profesionales encargados, para su implementación en aula.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Se pondrá término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- 1.- Incumplimiento grave por parte del sostenedor de las obligaciones contempladas en las bases correspondientes, debidamente calificada por el Ministerio mediante resolución fundada.
- 2.- La aplicación a la totalidad de los establecimientos incluidos en el convenio, de cualquier medida administrativa que implique la suspensión o revocación del reconocimiento oficial o cierre de éstos; el cambio de rubro; la suspensión o privación total del pago de subvención u otras sanciones de carácter administrativo que los afecten. Sin perjuicio de ello, en el evento que sólo afecte a alguno de los establecimientos educacionales a que se refiere el acuerdo, esto dará derecho al Ministerio a eliminarlo de la nómina, manteniéndose vigente respecto de aquéllos que no han sido afectados por este tipo de medidas.
- 3.- La aplicación al sostenedor de cualquier medida administrativa como consecuencia de un acto que constituya infracción grave, según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley de Educación N° 2, de 1998, u otras que impidan o dificulten necesariamente el desarrollo del presente convenio, dará derecho al Ministerio a poner término anticipado a éste respecto de todos los establecimientos que dicho sostenedor administre.
- 4.- La ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que impidan el normal uso de los recursos recibidos.
- 5.- Que se destinen los bienes objeto de este convenio a un fin distinto del respectivo servicio educacional.
- 6.- No entregar informes o no subsanar las observaciones a éstos dentro de los plazos fijados en la cláusula octava de este instrumento.

En caso de término anticipado, el sostenedor procederá a la devolución de los bienes que le fueron entregados y el Ministerio le pondrá término fundadamente, siguiendo el siguiente procedimiento:

Si la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva considera que se ha incurrido en alguna de las causales descritas precedentemente, se notificará al sostenedor de este hecho, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus observaciones. Si transcurrido dicho plazo, no se han formulado observaciones por parte del sostenedor o éstas no desvirtúan, a juicio del Ministerio, la causal invocada, se notificará la eliminación del establecimiento educacional o término del convenio, según corresponda, debiéndose reintegrar el equipamiento recibido con ocasión de este acuerdo.

De ponerse término a la iniciativa, el sostenedor tendrá un plazo de 30 días corridos para efectuar el reintegro de los bienes recibidos a la Secretaría Ministerial correspondiente.

En caso que el Ministerio lo determine, los bienes reintegrados podrán ser distribuidos en otros establecimientos del mismo sostenedor, que cumplan los requisitos de elegibilidad y que no se hayan seleccionado por disponibilidad de cupo.

SÉPTIMO: VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y tendrá como plazo de vigencia 4 años. Después de esta fecha, será renovado automáticamente por igual período, a menos que alguna de las partes manifieste su intención de ponerle término al convenio, mediante aviso escrito comunicado a la otra, a través de una carta certificada remitida al domicilio del Ministerio o el sostenedor, según corresponda, con, a lo menos, 3 meses de anticipación al vencimiento del período. En tal evento, deberá resguardarse que se haya puesto término adecuado a la o las acciones que se encuentran en ejecución a esa fecha.

OCTAVO: INFORMES.

El sostenedor se obliga a presentar, antes del 30 de noviembre de cada año de vigencia de este acuerdo, un informe relativo al desarrollo de la ejecución del convenio que indique el grado de cumplimiento de los objetivos y metas alcanzadas, y todo otro tema relevante en lo referente a su ejecución. Este informe deberá ser entregado a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, la que lo revisará dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción, y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al término de la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de los informes, el sostenedor tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial respectiva, la que deberá revisarlas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recepción, pudiendo aprobarlas o rechazarlas.

En el evento que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio podrá poner término anticipado al convenio mediante un acto administrativo fundado, y exigir la devolución de los bienes objeto de este acuerdo.

NOVENO: DOMICILIO.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos derivados del presente convenio.

DÉCIMO: PERSONERÍA DE LAS PARTES:

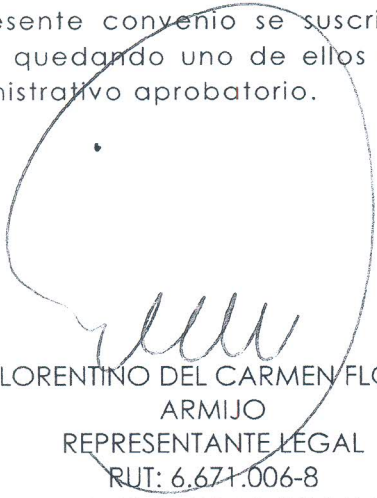
La personería de don(ña) FLORENTINO DEL CARMEN FLORES ARMIJO para suscribir el presente convenio como representante legal del sostenedor ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, de los establecimientos educacionales individualizados en el presente convenio, consta en

Resolución Exenta N° 10079 del 19 de Diciembre de 2011 de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana..

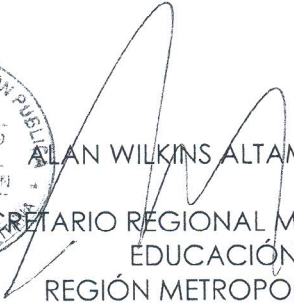
La personería de don Alan Wilkins Altamirano para comparecer en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto Supremo N° 162 del Ministerio de Educación, de fecha 23 de marzo de 2012.

DÉCIMO PRIMERO: DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno de ellos en poder de cada parte y el otro, en el acto administrativo aprobatorio.


FLORENTINO DEL CARMEN FLORES
ARMIJO
REPRESENTANTE LEGAL
RUT: 6.671.006-8
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO



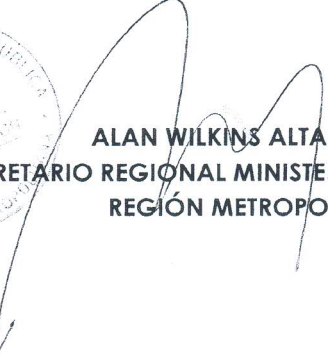

ALAN WILKINS ALTAMIRANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA

2. SEÑÁLESE que el Convenio de Informática Educativa del año 2013 suscrito, forma parte integrante de esta Resolución.

3. NOTIFÍQUESE la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

4. TÉNGASE PRESENTE para todos los efectos legales y administrativos

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**


ALAN WILKINS ALTAMIRANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA


AWA/JAS/JFT/CLE/RCC/III

1c. Sostenedor
1c. Departamento de Educación
1c. Departamento Provincial TALAGANTE
1c. Coordinación de Enlaces - Educación
1c. Oficina de Partes
N° Exp. 15330